

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CORPORACIÓN

“CENTRO DE PADRES O APODERADOS DEL

COLEGIO UNIVERSITARIO EL SALVADOR

Considerando :

- Que, la familia constituye un agente esencial en la formación moral y ético-social de los niños y los jóvenes:
- Que, los fines de la Educación presupone por una parte, el deber de estimular la convergencia de las influencias educativas de la escuela y la familia y por otra parte, mantener canales de comunicación que enriquezcan las relaciones entre ambas:
- Que, los antecedentes y valores que expresa el Ideario Pedagógico pasionista, a través del conocimiento de la Congregación, de su visión de la familia como célula vital de la sociedad, formadora de personas y promotora del desarrollo:
- Que, los precedentes y objetivos básicos que promueve el Proyecto Educativo, con su idea de familia Pasionista, y que tiene a los padres como principales responsables de sus hijos y como. agentes facilitadores de su desarrollo:
- Que, la participación organizada de los padres y apoderados en la vida del colegio hace posible integrar a los diversos estamentos de la comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, además de materializar proyectos de colaboración mutua.

Se establece el Centro General de Padres o apoderados del Colegio Universitario el Salvador, de acuerdo al decreto N° 565, del 6 de junio de 1990, del Ministerio de Educación.

TITULO I

Definición, Fines y Funciones

Artículo 1º. - El centro de Padres o Apoderados, se constituye en una Corporación, que goza de Personalidad Jurídica otorgada en el decreto N° 989 del 12 de agosto de 1971 que se denominará “Centro General de Padres o Apoderados del Colegio Universitario El salvador, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

Su finalidad es compartir y colaborar en los propósitos educativos y sociales de la Comunidad Educativa, orientando sus acciones con plena observancia a las atribuciones pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, se promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas y estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la Comunidad Escolar.

Artículo 2º. - Las funciones del Centro General de Padres son las siguientes:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las actitudes, intereses y capacidades personales de cada uno
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el colegio que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general:
difundir los propósitos e ideales del Centro General de Padres o Apoderados, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente documento y considerando y asumiendo las orientaciones de la Iglesia Católica, de la Congregación de las Hermanas de la Santa Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y del Ideario Pedagógico Pasionista.
- g) Proponer y patrocinar dentro del colegio y la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que pueden afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- h) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del colegio como para plantear, cuando

corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

- i) Designar sus representantes ante las organizaciones de carácter comunitario, con los cuales el Centro General de Padres y Apoderados se relacione de acuerdo con sus intereses.
- j) Apoyar moral y materialmente a todas las iniciativas y actividades del Directorio acatando los acuerdos adoptados por estos y por la Directiva.

Artículo 3º.- Toda acción, actividad y finalidad de Centro General de Padres y apoderados será apolítica.

Artículo 4º.- El Centro General de Padres o Apoderados se organizará y realizará sus actividades conforme a las normas contenidas en el presente Estatuto y Reglamento vigente.

TITULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 5º. - Pertenece al Centro General de Padres o Apoderados:

- a) Los padres y apoderados de Pre-kinder a IV año de Educación Media del Colegio Universitario El Salvador.
- b) Los Miembros cooperadores que son personas naturales o jurídicas que se interesan en las labores educativas del colegio y que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres o Apoderados. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de cooperador.
- C) Los Miembros Honorarios son aquellas personas a quienes el Directorio les conceda esta calidad por sus merecimientos o destacada actuación a favor del colegio o del Centro General de Padres o Apoderados, esta distinción se otorgará por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los Honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Tanto la participación de los Padres y Apoderados como de los Cooperadores Honorarios en las actividades del Centro, como en la colaboración material, institucional y

financiera que este requiera de aquellos son de aceptación voluntaria, salvo en las excepciones en que el Directorio exprese lo contrario.

Artículo 6º.- La calidad de Miembro se pierde por:

- 1) Muerte del socio
- 2) Renuncia escrita dirigida al Directorio
- 3) Exclusión de su calidad de socio basada en las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante un período de seis meses.
 - b) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación o del Colegio Universitario El Salvador, daño que será calificado por un comité designado para este efecto por el Directorio.
 - C) Por indignidad en su comportamiento público, de tal forma que sus actos resulten contrarios a los intereses del Colegio y la de la Corporación.
 - D) Por incumplimiento grave de los Estatutos y Reglamentos. La expulsión la decreta el Directorio mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7º.- El Centro General de Padres o Apoderados del Colegio Universitario El Salvador, se estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva.
- C) El Directorio
- D) Los Sub-centros

De la Asamblea General

Artículo 8º.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros del Centro General de Padres o Apoderados establecidas en el artículo 5º. Le corresponde:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Directiva.
- b) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el Directorio.
- C) Resolver los problemas planteados en situaciones extraordinarias que afecten los intereses del Colegio y de la Corporación.

Artículo 9º.- Las Asambleas Ordinarias son las que convoca la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados con veinticinco días de anticipación a su celebración y especificando la tabla a tratar, (cada vez que lo exija la Corporación) .

El quórum para sesionar será de veinticinco por ciento de sus miembros, en caso de no alcanzar esta cifra, la Directiva podrá realizar la asamblea en setenta y dos horas, con los miembros presentes.

Artículo 10º.- En una Asamblea General Ordinaria rendirá cuenta el Presidente y el Secretario de Finanzas sobre las actividades realizadas durante el año y el estado de cuentas en que se encuentra el Centro General de Padres o Apoderados. Este balance económico será previamente revisado por una Comisión de Finanzas como se estipula en el artículo 41º del presente Estatuto y Reglamento. Esta Asamblea General Ordinaria se realizará cuando se produzca la renovación de cargos de la Directiva de la Corporación.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Directiva del Centro de Padres o Apoderados, por petición escrita de la simple mayoría de los miembros del Directorio o a petición expresa de la Directora del Colegio. La convocatoria se realizará con cinco días hábiles de anticipación y deberán especificar las materias a tratar y en su celebración solo podrán considerarse estos temas.

El quórum para sesionar en las Asambleas Generales Extraordinarias será solo de los miembros presentes.

Artículo 12º.- Para efectos de las votaciones de las Asambleas Generales, cada familia será representada sólo por una persona, que podrá ser el padre o la madre, o en ausencia de estos por el apoderado, el tutor o el curador del alumno.

Los acuerdos que se adoptarán en las Asambleas Generales serán por simple mayoría y se cumplirán sin esperar aprobación del acta respectiva.

Artículo 13º.- Solo la Asamblea General podrá por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros, disolver el Centro General de Padres o Apoderados. Acordado la disolución, se realizará lo estipulado en el Título V del presente Estatuto y Reglamento.

TITULO III

De la Elección de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 14°.- La Directiva del Centro General de Padres o Apoderados estará formada por:

- 1)- Presidente
- 2)- Vice-presidente
- 3)- Secretario General
- 4)- Secretario de Finanzas
- 5)- Director Ejecutivo

Artículo 15°.- La Directiva del Centro General de Padres o Apoderados tendrá asesores pertenecientes al Cuerpo Docente del Colegio, para orientar el desarrollo de sus actividades y relacionarlo con el mismo.

La Asamblea General, la Directiva y el Directorio del Centro General de Padres o Apoderados, tendrán en conjunto, dos asesores, uno designado por los docentes para este cargo y, la Directora del Colegio o un representante que ella designe, quienes gozarán del derecho de voz y voto.

En caso de renuncia del asesor docente, este mismo cuerpo designará otra persona para ocupar este cargo.

Artículo 16°.- La Directiva del Centro General de Padres o Apoderados tendrá una renovación de cargos anualmente. La elección de estos cargos será en forma indirecta, ya que el Directorio (Presidentes y Vicepresidentes en su calidad de Delegados de curso) elegirá los cargos que corresponda llenar de la Directiva.

Esta renovación de cargos se realizará cambiando un año los cargos con número impar (1, 3 y 5) y terminado, este período, que dura un año, cambiarán los números pares (2 y 4), según el orden establecido en el artículo 14° del presente Estatuto y Reglamento. No pudiendo, ser elegido más de dos períodos una misma persona para ocupar cualquier cargo en la Directiva.

Artículo 17°.- Para optar a cargos en la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos veintiún años de edad
- b) Tener a lo menos dos años de permanencia en el Centro General de padres
- C) No haber sido destituido de algún cargo del Centro General de Padres o Apoderados (por infracción a los reglamentos vigentes dentro del colegio.)

Artículo 18°.- El Directorio en una elección directa igualitaria, secreta y personal, elegirá de entre ellos mismos los candidatos a los diferentes cargos según corresponda. El quórum para sesionar será de tres cuartas partes de los miembros en ejercicio.

Cada período eleccionario no durará más allá de tres reuniones ordinarias del Directorio, estas se realizarán el mes de noviembre.

Artículo 19º.- Cada período eleccionario contará con las siguientes etapas:

1)-. Llamado a presentación de candidatos para llenar los cargos a ocupar.

Casos:

a) Respecto a los números impares el cargo de Presidente será elegido en forma individual y habrán candidatos solo para llenar este cargo, el candidato que obtenga más votos será electo.

Para llenar los otros cargos, se realizará una segunda elección, donde las dos más altas mayorías llenarán los cargos correspondientes, siendo estos en posterioridad quienes se distribuirán los cupos, este proceso no durará más allá de cinco días hábiles desde ser electos, antes de ser comunicado oficialmente al Directorio.

b) Respecto a los números pares: se realizará una segunda elección donde las dos más altas mayorías llenarán los cargos de Vicepresidente y Secretario de Finanzas, siendo en posterioridad los electos quienes se distribuirán los respectivos puestos, este proceso no durará más allá de cinco días hábiles desde ser elegidos, antes de ser comunicado oficialmente al Directorio.

2)-. La elección será coordinada por una Comisión del Directorio que cumplirá la labor de Junta Electoral, establecida en el artículo 44º.

3)-. La Votación: El voto será secreto y cada miembro del Directorio votará por un solo candidato.

Cada Candidato deberá obtener la mayoría de los votos validamente emitidos para ser electo.

Voto válido es aquel que contiene solo una preferencia. La preferencia se indica marcando una sola línea vertical que corta la horizontal que aparece en el voto al lado izquierdo del candidato.

Se anularán los votos contrarios a las indicaciones precedentes.

4)-. Los candidatos electos asumen oficialmente en la reunión subsiguiente a haber sido elegidos, en este instante se produce la entrega del cargo respectivo y de un informe del estado de situación. Este proceso deberá realizarse también ante una Asamblea General como se estipula en el artículo 10º.

Artículo 20º.- En el caso de que no se presenten candidatos para ocupar determinados cargos y los miembros de este lleven dos años de mandato, los otros integrantes de la Directiva vigente designarán del Directorio alguna persona que en forma interina, por un período no mayor de dos meses desempeñe el cargo, hasta realizar una nueva elección para llenar democráticamente estos cupos.

Artículo 21º.- En el caso de ser el cargo de Presidente en el cual no haya candidato, el Vicepresidente vigente asumirá como Presidente Interino, por un período que no excederá más de dos meses hasta realizar otra elección. Si no hubiera nuevamente candidato para llenar el cargo el Vicepresidente asumirá en forma titular hasta el término del período, sin posibilidad de ser nuevamente reelegido.

Artículo 22°.- Si se deseara cambiar un cargo impar en un período de elección par o viceversa, este durará en el cargo solo un año, sin posibilidad de reelección.

Artículo 23°.- En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados, se producirá la subrogación y la nueva elección como en las situaciones que se indican en los incisos siguientes:

Si la vacancia se produjera faltando menos de cuatro meses para terminar el primer período de mando, el Vicepresidente asumirá como Presidente en forma titular y se realizará la elección de este cargo finalizando el primer período de acuerdo al artículo 22°, y si se produjese faltando cuatro meses y más para el término del primer período, el Vicepresidente llamará a elección de este cargo al Directorio. El Presidente elegido durará hasta el término de su período de dos años oficialmente.

Si la vacancia se produjera faltando menos de cuatro meses para terminar su segundo período de mando, el vicepresidente asumirá con el título de presidente, y si se produjese la vacancia faltando cuatro meses o más para el término del segundo período luego de la renovación de cargos, el Vicepresidente convocará al Directorio para la elección de este cargo. El Presidente elegido no podrá postular como candidato a la elección de este cargo en el período inmediatamente siguiente.

Los períodos de elección convocados por el Vicepresidente, no deberán durar más allá de tres semanas, desde la vacancia del cargo y se adecuaran a los sistemas sobre elecciones tratados en el Título III.

Artículo 24°.- En caso de vacancia de los cargos de Vicepresidente, Secretario o Director, el Presidente de la Directiva convocará al Directorio para la elección del respectivo cargo, si la vacancia se produjese durante el primer período, el elegido completará el periodo oficial, si se produjese la vacancia durante el segundo período de mando, el elegido no podrá ser candidato para ocupar el cargo nuevamente.

El período de elección convocado por el Presidente, no deberá durar más allá de tres semanas desde la vacancia del cargo y se adecuará a los sistemas establecidos en este mismo Estatuto.

Artículo 25°.- Serán incompatibles los cargos de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados con los cargos de la Mesa Directiva de los Subcentros.

**De la Directiva del Centro General
de Padres o Apoderados**

Artículo 26°.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Centro General de Padres o Apoderados:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro General de Padres o Apoderados.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y del Directorio.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva, del Directorio y de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Firmar toda la correspondencia y documentación del Centro general junto al Secretario General.
- e) Visar los giros y comprobantes que le presente el Secretario de Finanzas.
- f) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas o con la Directora del Colegio, los cheques de las cuentas corrientes bancarias que mantenga el centro General de Padres o Apoderados.
- g) Declarar reservada toda o parte de la sesión del Directorio con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.
- h) Presentar anualmente una cuenta de las actividades realizadas durante el año como se establece en el artículo 10° del presente Estatuto.
- i) Velar por el fiel cumplimiento de las finalidades del Centro General de Padres o Apoderados. Y de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
- j) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, de la Directiva y del Directorio del Centro General de Padres o Apoderados.
- k) En caso de urgencia, tener el poder de decisión sin previa consulta a la Directiva.
- l) Podrá disponer anualmente, sin acuerdo del Directorio, de una suma equivalente a un sueldo vital, mensual, escala A, para empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago, para cubrir los gastos menores que demande el cumplimiento de las finalidades de administración del Centro General de Padres o Apoderados.
- m) Además realizarán las actividades que se establezcan en otros estamentos vigentes dentro del Centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 27°.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del centro General de Padres o Apoderados, las siguientes:

- a) Asumir interinamente como Presidente en caso de impedimento temporal del titular.
- b) Asumir como Presidente en título ante impedimento permanente del titular.
- c) Colaborar con el Presidente en el manejo de las relaciones exteriores del Centro General de Padres o Apoderados.
- d) Presidir las sesiones del Directorio en caso de ausencia del Presidente, contando para ello con todas las atribuciones de éste.
- e) Colaborar en la realización de todas aquellas tareas que se deriven de las normas contenidas en el presente Estatuto y de los planes y programas del Centro General de Padres o Apoderados.
- f) Entregar el estado de situación al momento de terminar su período de mando.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de las finalidades del Centro General de Padres o Apoderados y de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 28°.- Son atribuciones y deberes del Secretario General del Centro General de Padres o Apoderados :

- a) Asumir temporalmente como Presidente en caso de impedimento de éste y del Vicepresidente.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio por indicaciones del Presidente informando a estos de la tabla con setenta y dos horas de anticipación a lo menos.
- c) Llevar el Acta oficial de las reuniones de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados.
- d) Llevar el registro de miembros del Centro General de Padres o Apoderados y de asistencia a todas las reuniones
- e) Hacer de Ministro de fe de todos los actos que realice el Centro General de Padres o Apoderados.
- f) Oficializar con su firma, junto al Presidente , todas las comunicaciones emanadas de la Directiva y del Directorio del Centro General de Padres o Apoderados.
- g) Custodiar el archivo y demás documentos del Centro General de Padres o Apoderados.

- h) Redactar la correspondencia del Centro General de Padres o Apoderados.
- i) Hacerse responsable del sello oficial.
- j) Supervigilar el trabajo de los Secretarios de cada subcentro, de forma que el mismo siempre se encuentre bien actualizado.
- k) Entregar un estado de situación al momento de terminar su período de mando.
- l) Además realizarán las actividades que se establezcan en otros Reglamentos vigentes dentro del Centro General de Padres o Apoderados.
- m) Velar por el fiel cumplimiento de las finalidades del Centro general de Padres o Apoderados y de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 29º.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas del Centro General de Padres o Apoderados:

- a) Propender a la obtención de recursos económicos y financieros para contribuir a la Implementación de planes y programas del Centro General de padres o Apoderados.
- b) Llevar y mantener la contabilidad y administración de los recursos del Centro General de Padres o Apoderados.
- c) Recaudar las cuotas de los miembros del Centro General de Padres o Apoderados a través de la forma que acuerde con el Directorio, y percibir todo el dinero que ingrese a la tesorería del Centro General de Padres o Apoderado Deberá, en todo caso, otorgar el recibo correspondiente.
- d) Depositar los fondos del Centro General de Padres o Apoderados en la o las cuentas corrientes que éste abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren en contra de dichas cuentas.
- e) Informar trimestralmente al Directorio del estado de caja y la nómina de los miembros en mora, sin perjuicio de los informes especiales que solicite la Directiva por medio de su Presidente o el Directorio por simple mayoría de los miembros presentes.
- f) Presentar ante la Asamblea General el estado de cuenta del Centro General de Padres o Apoderados como se estipula en el artículo 10º del presente Estatuto y Reglamento.
- g) Poner a disposición de la comisión revisadora de finanzas los libros de contabilidad del Centro General y el archivo correspondiente.

- h) Supervisar el trabajo de los tesoreros de cada Subcentro, de forma que él siempre se encuentre actualizado.
- i) Entregar un estado de situación al momento de terminar su período de mando.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las finalidades del Centro General de Padres o Apoderados y de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 30º- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del Centro _General de Padres o Apoderados:

- a) Ejercer las labores de coordinación ejecutiva e informativa entre los cursos con el objeto de contribuir a la eficaz solución de los problemas e inquietudes de dichos cursos.
- b) Colaborar con el Presidente en la planificación, dirección, ejecución y control de las actividades que se deriven de la implementación de planes y programas de la Directiva del Centro de Padres o Apoderados.
- c) Coordinar las diferentes comisiones en conjunto con sus miembros.
- d) Informar y solicitar el apoyo al Directorio en las actividades pastorales, recreativas, deportivas y culturales que se implementen dentro de los Subcentros.
- e) Entregar un estado de situación al momento de terminar su período de mando.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las finalidades del Centro General de Padres o Apoderados y de las disposiciones contenidas en el presente Estatutos.

Artículo 31º- Son funciones de la directiva del Centro General de Padres o Apoderados, las siguientes :

- a) Dirigir al Centro General de Padres o Apoderados de acuerdo a sus bienes y Recursos.
- b) Representar al Centro General de Padres o Apoderados ante la Dirección del Colegio, la Comunidad Escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del centro general de Padres o Apoderados y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Directorio.

- e) Proponer al Directorio la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro General de Padres o Apoderados y de las comisiones de trabajo.
- f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro General de Padres o Apoderados y sus comisiones.
- g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro General y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Subcentros que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Centro General de Padres o Apoderados.
- h) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro General de Padres o Apoderados, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- i) Someter a aprobación del Directorio las fuentes de financiamiento del Centro General de Padres o Apoderados y el presupuesto anual de entradas y gastos.
- j) Decidir a propuesta del Directorio la participación del Centro General de Padres o Apoderados ante las organizaciones comunales y sociales con las cuales el Centro desee relacionarse.
- k) Elaborar los informes, cuentas, memorias, balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o Directorio.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 32 °- “Un organismo colegiado integrado por Padres y Apoderados del colegio Universitario El Salvador, ejercerá con el nombre de Directorio, la función de representar a los padres y apoderados de los diferentes cursos en calidad de Delegados, además, de asumir una tarea directiva y orgánica en el desempeño de sus funciones.”

Artículo 33°- El Directorio estará integrado por:

- a) La Directiva del Centro General de Padres o Apoderados.
- b) El Presidente y Vicepresidente de los Subcentros en calidad de Delegados de Curso.
- c) Representantes de los miembros cooperadores y honorarios.
- d) Los asesores del Centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 34°.- Tendrán derecho a voto en las sesiones del Directorio las siguientes personas:

- a) El Presidente de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados .
- b) El Presidente y Vicepresidente de cada Subcentro
- c) Dos representantes de los miembros cooperadores y honorarios.
- d) La Directora del Colegio o el representante que ésta designe.

Todos los demás asistentes a las sesiones del Directorio del Centro General de Padres o apoderados solo tendrán derecho a voz..

Artículo 35°.- El Directorio será presidido por el Presidente del Centro General de Padres o Apoderados y se celebrarán reuniones de trabajo ordinarias a lo menos una vez al mes, la fecha de estas se establecerá por acuerdo mutuo de los integrantes del Directorio. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Centro General de Padres o Apoderados o por la Directora del Colegio, cuando existan situaciones imprevistas o urgentes que así lo recomienden. El quórum para sesionar será de un tercio de sus miembros con derecho a voto.

En caso de no lograrse el quórum se citará a una nueva reunión en setenta y dos horas más y se sesionará con los miembros presentes.

Artículo 36°.- Los acuerdos que se adoptarán en las reuniones de Directorio serán por simple mayoría, salvo en los casos que expresamente el Estatuto vigente exija quórum especiales.

Artículo 37°.- Corresponde al Directorio del Centro General de Padres o Apoderados las siguientes funciones:

- a) Elegir la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados conforme a lo establecido en el Título III “ de las elecciones de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados, del presente Estatuto y Reglamento.
- b) Dirigir, coordinar y centralizar los trabajos del centro General de Padres o Apoderados y administrar sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo en efecto, en especial, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar y dar en prendas toda clase de bienes; aceptar donaciones, herencias y legados; contratar cuentas corrientes bancarias y depósitos de créditos; girar y sobregirar en ellas, aceptar, endosar para depositar en cuenta corriente de la Corporación, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden; contratar prestamos y avances contra aceptación; depositar y retirar valores en custodia; donar, cobrar, percibir, conferir mandatos generales y especiales y celebrar toda clase de contratos.

En el orden judicial, tendrá las facultades ordinarias del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil (1) y las especiales de desistir en primera instancia de la acción deducida, absorber posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente en conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil (2.) Sin embargo, para la enajenación e hipotecas de bienes raíces, se necesitará el acuerdo de dos tercios de los Directores en ejercicio. El Directorio deberá ser citado con 15 días de anticipación si se desea vender o gravar bienes raíces.

- c) Las facultades de administración indicadas en la letra b) podrán ser relegadas en el Presidente, Secretario General y de Finanzas.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Centreo General de Padres o Apoderados.
- e) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

(1) El artículo 7º, inciso primero del Código de Procedimiento Civil, indica: “... el poder para litigar se entenderá conferido para todo el ejercicio en que se presente”.

(2) El artículo octavo, se indica: “El Presidente de la Corporación con Personalidad Jurídica se entenderá autorizado para litigar a nombre de ellos con las facultades otorgadas en el inciso primero del artículo anterior...”

- f) Fiscalizar los actos de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados.
- g) Conocer y resolver sobre aquellas materias que ha sido motivo de citación extraordinaria.
- h) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de apoderados con el fin de impulsar las que estime más conveniente.

- i) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y de los Subcentros.
- j) Constituir los organismos y las comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro General de Padres o Apoderados en concordancia a lo establecido en los artículos referentes a las comisiones del Estatuto vigente.
- k) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro General, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro General de Padres o Apoderados y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborados por la Directiva.
- l) Pronunciarse sobre solicitudes de admisión de nuevos miembros cooperadores, así como acerca de su exclusión, por las causas que se establecen en el artículo sexto.
- m) Proponer los miembros honorarios de conformidad al artículo quinto de los Estatutos y Reglamentos vigentes.
- n) Proponer a la Directiva la afiliación del Centro General de Padres o Apoderados, a aquellas otras organizaciones comunales o sociales que se desee formar parte, o, en caso contrario, la desafiliación de aquella en que se está participando.
- o) Cualquier integrante del Directorio puede hacer una “Acusación” a los diferentes miembros de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados; siendo el Directorio en su conjunto el que determine las medidas disciplinarias que correspondan a los miembros del Centro General de Padres o Apoderados. Solo podrá llegarse a destituir del cargo a la persona acusada si hay dos tercios del Directorio de acuerdo, éste se reemplazará conforme a las materias de elección del presente Estatuto. En el caso que se acusara al Presidente del Centro General de Padres o Apoderados, para destituirlo se necesitará el acuerdo de tres cuartas partes del Directorio con derecho a voto y se reemplazará conforme al artículo veintitrés.
- p) Promover las Reformas Estatutarias que se estimen necesarias para permitir el eficaz funcionamiento del Centro General de Padres o Apoderados.
- q) Velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos vigentes.

De las Comisiones del Directorio

Artículo 38-. Los diversos organismos que emanen y nombre el Directorio a proposición de la Asamblea General o del mismo, tendrán el nombre de “Comisiones”, éstas estarán integradas por miembros del mismo Directorio y por otros miembros del Centro General de Padres o Apoderados invitados por éste, según el caso que corresponda, con la función

específica de dar una mejor coordinación y fiscalización de las diversas actividades del Centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 39°.- Las comisiones serán integradas como mínimo por tres personas y como máximo las que establezca el Directorio según sea el caso. Los miembros de cada comisión no podrán ser miembros de la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados o de otra comisión, sus integrantes podrán ser los estipulados en el artículo anterior.

Además cada miembro durará en su cargo no más allá de un año.

Artículo 40°.- Cada comisión gozará de plena autonomía para cumplir los propios fines específicos, al final de su trabajo entregarán un informe a modo de enterar al Directorio, será escrito si éste lo exigiere.

Artículo 41°.- Se establecerán como comisiones obligatorias que nombra el Directorio de entre sus miembros, las siguientes:

- a) Comisión revisora de Finanzas.
- b) Comisión Electoral.

Además se nombrarán las comisiones que se establezcan en otros reglamentos vigentes dentro del centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 42°.- La Comisión Revisadora de Finanzas tendrá la obligación de examinar las cuentas y los libros de tesorería. Exigir los respectivos comprobantes, inspeccionar las cuentas bancarias y cerciorarse de la corrección del manejo de los fondos del Centro General de Padres o Apoderados y de los Subcentros cuando exista solicitud de hacerlo, debiendo emitir un informe escrito completo de sus gestiones en la correspondiente sesión del Directorio, además considerando este informe el Secretario de Finanzas estructurará su estado de cuentas que pronunciará en la Asamblea General de renovación de cargos, estipulada en el artículo diez del presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 43°.- Para el desempeño de sus funciones la Comisión Revisadora de Finanzas será citada de oficio por el Secretario General del Directorio, a lo menos con quince días de anticipación, sin perjuicio que la comisión pueda autoconvocarse gozando de su autonomía.

Artículo 44°.- La comisión Electoral le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos de elección que se lleven a cabo en los organismos del Centro General de Padres o Apoderados de acuerdo a la siguiente pauta:

- Recolectar los materiales que se usarán en la votación: urna, registros, etc.
- Si la elección fuese secreta deberán confeccionarse los votos con las opciones correspondientes.
- Abiertas las urnas, la Comisión Electoral procederá a ordenar, firmar y contar los votos, comprobando la equivalencia con el número de firmas en los registros oficiales.
- Se deberá levantar un acta con los resultados del escrutinio, como así mismo de los reclamos que se puedan generar.

Esta acta deberá ser firmada por los tres integrantes de la comisión y ésta será entregada a la Directiva y al Directorio del Centro General de Padres o Apoderados para su divulgación dentro de la Corporación y la comunidad en general.

- Los votos serán guardados en sobres sellados y junto a una copia del acta respectivo.

TITULO V

De los Subcentros

Artículo 45°- Por cada curso del Centro General de Padres o Apoderados existirá un Subcentro de Padres como forma de organización de Apoderados, ésta constituye la base del Centro general de padres o Apoderados, integrándolo todos los padres y apoderados del curso respectivo, que desee participar en él.

Artículo 46°- Anualmente dentro de treinta días de iniciado el año escolar; cada Subcentro elegirá democráticamente su mesa directiva conformada por:

- . Presidente
- . Vicepresidente
- . Secretario de Actas
- . Secretario de Finanzas

Además contará con un asesor que será la Profesora Jefe del respectivo curso.

Artículo 47º- Para poder ser Presidente del Subcentro deberá tener como único requisito, dos años de permanencia en el Colegio Universitario El Salvador, con la excepción de los cursos preekinder y kinder.

El Presidente del Subcentro representará como delegado con derecho a voz y a voto al curso ante el Directorio del Centro General de Padres o Apoderados y la Dirección del Colegio. Este podrá ser reelegido máximo por tres años seguidos dentro del curso.

Artículo 48º- El Vicepresidente del Subcentro representará como delegado con derecho a voz y voto al curso ante el Directorio del Centro del General de Padres y Apoderados, además de coordinar las diversas actividades y organismos que estructure el curso. Este podrá ser reelegido máximo por tres años seguidos.

Artículo 49º- En caso de vacancia del cargo de Presidente del Subcentro se producirá la elección de un sucesor, ésta se hará en conformidad a los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjese faltando menos de cuatro meses para el término del período de mandato, el Vicepresidente asumirá la presidencia en título y los demás integrantes ascenderán un lugar, eligiéndose el último cargo, no más allá de diez días de la vacancia del cargo

Si la vacancia se produjese faltando cuatro meses o más para el término del período de mandato, El Vicepresidente convocará a la elección del cargo de Presidente, no más allá de diez días de la vacancia en el cargo, el Presidente electo durará hasta el término oficial de su mandato sin posibilidad de reelección.

Artículo 50º- En caso de vacancia de cualquier otro cargo de la Mesa Directiva de los Subcentros, el Presidente del Subcentro convocará al curso para la elección del respectivo cupo, el elegido completará el período oficial.

Artículo 51º- En caso que el Presidente o el Vicepresidente en su calidad de delegados dentro del Directorio fuesen elegidos para ocupar algún cargo en la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados, la vacancia del cargo se suplirá conforme al artículo cuarenta y nueve y cincuenta, dada la incompatibilidad de estos cargos estipulada en el artículo veinticinco del presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 52º- Los Subcentros se reunirán por lo menos trimestralmente o cuando lo acuerde la Mesa Directiva con el resto del curso. La Profesora Jefe junto al Presidente de la Mesa Directiva serán los encargados de citar a estas reuniones. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes, salvo en el caso del artículo cuarenta y seis.

Artículo 53°.- A los Subcentros les corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de General de Padres o Apoderados establecidos en el artículo segundo del presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 54°.- Son funciones fundamentales de los Subcentros de Padres las siguientes:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Subcentro en las actividades Promovidas y programadas por el Centro General de Padres o Apoderados, llevando información escrita y actual que refleje la vida y los proyectos del Subcentro desde y hacia el Centro General de Padres o Apoderados.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del centro General de Padres o Apoderados, sean resueltos por los miembros del Subcentro.
- c) Vincular al Subcentro con la Directiva del Centro General de Padres o Apoderados con los otros Subcentros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con Profesores Jefes de curso.

TITULO VI

De las Reformas al Estatuto

Artículo 55°.- Los proyectos de Reformas de los Estatutos y Reglamentos vigentes podrán ser iniciados por la Directiva del Centro General o por moción del Directorio del Centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 56°.- Para el estudio de la Reforma Estatutaria, se conformará una comisión según lo establecido en los artículos treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta del presente Estatuto, quienes estudiarán la reforma y elaborarán un informe que se entregará al Directorio.

Artículo 57°.- Dentro del Directorio la reforma será discutida y aprobada, para esto se necesitará el voto conforme de las tres quintas partes de los miembros en ejercicio.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 58º- El Centro General de Padres o Apoderados del Colegio Universitario El Salvador tendrá entradas y bienes fijos que corresponden a las siguientes:

- a) Las cuotas que pagan los miembros del Centro General de Padres o Apoderados.
- b) Las donaciones y / o legados que se hacen al Centro General de Padres o Apoderados, y,
- c) Las entradas que se obtengan por otro medios.

Artículo 59º- La Directiva del Centro General de Padres o Apoderados cuenta para su funcionamiento con una sala especial designada por la Dirección del Colegio Universitario El Salvador para este fin.

De la Disolución del Centro General de Padres o Apoderados.

Artículo 60º- La disolución de la Corporación “Centro General de Padres o Apoderados del Colegio Universitario El Salvador”, solo podrá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria, siempre que el acuerdo se adopte por los dos tercios de los padres y apoderados en ejercicio.

Artículo 61º- Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán previo inventario público, practicado con intervención de la comisión revisora de finanzas estipulada en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres del presente Estatuto, a otra comisión denominada “Comisión Liquidadora”.

Artículo 62º- La comisión liquidadora será integrada por tres personas designadas por la Asamblea Extraordinaria, ésta además estará integrada por la Directora del Colegio o el representante que ésta designe.

Esta Comisión Liquidadora tendrá que resguardar el patrimonio de la Corporación y paralizar completamente toda actividad del Centro General de Padres o Apoderados. Además citará a una reunión Extraordinaria de la Asamblea General en un plazo de quince días, para proceder a llamar a elecciones y constitución de nuevos subcentros de cada curso, estos luego formarán el Directorio

En la primera sesión del Directorio, la Comisión Liquidadora hará entrega de los bienes del Centro General de Padres o Apoderados para un adecuado funcionamiento, además de comenzar el proceso de elección de la nueva Directiva según los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 63°.- Si por cualquier causa el Centro General de Padres o Apoderados permaneciera en receso por más de tres meses durante el período de funcionamiento del colegio, la Directora del Establecimiento deberá citar nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria con el objeto de dar curso a lo estipulado en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 64°.- Si las normas contenidas en los artículos anteriores no pueden aplicarse por inactividad de los padres o apoderados, la Directora del Colegio junto a la comisión liquidadora deberán tomar las medidas necesarias para corregirlas y si agotadas estos sin resultados positivos, solicitará al Supremo Gobierno la cancelación de la Personalidad Jurídica de la Corporación “Centro General de Padres o Apoderados del Colegio Universitario El Salvador”.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El presente Estatuto y Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por el Directorio del Centro General de Padres o Apoderados, con el voto conforme de las tres quintas partes de los miembros en ejercicio.

Segunda.- Los miembros cooperadores y Honorarios nombrados bajo el Estatuto anterior mantendrán su calidad de estos, sin necesidad de ser ratificados nuevamente por el Directorio del Centro General de Padres o Apoderados.

Tercera.- La Directiva del Centro General de Padres o Apoderados tendrá en el año 1992, una elección de período impar (1,3 y 5), según las materias tratadas en el presente Estatuto, permitiéndose por el año 1993 permanecer al Vicepresidente y Secretario de Finanzas por un tercer año en su cargo.

Cuarta.- Los miembros de los Subcentros seguirán en sus cargos, adecuando sus Mesas Directivas en lo que se refiere a conformación a partir del año 1993.

Quinta.- A contar de la aprobación del presente Estatuto y Reglamentos 1992, derogase el Estatuto anterior y sus Reglamentos.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO “EL SALVADOR”
1992. - Javier Berríos, Presidente de la Corporación.